

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUL 2020	
Recibido.....	11:58.....Hs.
Exp. N°.....	39439.....C.D.

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA**

**CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe a la transformación del Ente Autárquico “Aeropuerto Internacional Rosario – Islas Malvinas”, creado por Ley N° 10.906, y disponer la constitución de una Sociedad del Estado en los términos de la Ley Nacional N° 20.705, bajo la denominación “Aeropuerto Internacional Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado”, a los fines de dotarlo de herramientas necesarias para su óptimo desarrollo como terminal aeroportuaria de escala, su contribución al progreso económico y social de la región, la generación de capacidades locales y la formación de capital humano, el desarrollo del público interno, el cuidado del medioambiente, el compromiso con el entorno comunitario, y una adecuada gestión de la cadena de valor; procurando en todos los casos minimizar los riesgos y maximizar las oportunidades en la relación con cada uno de ellos.

La entidad jurídica resultante de dicho proceso deberá absorber y actuar como continuadora del actual ente público “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas”.

**Artículo 2º:** El “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado” tendrá carácter de unipersonalidad, y se regirá por las Leyes N° 20.705 y 19.550, concordantes y modificatorias, su Estatuto y las normas de funcionamiento que la misma dicte al efecto.

**Artículo 3º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a redactar el Estatuto del “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado”, el que deberá adecuarse a las siguientes pautas generales:

- a) Dotar al Aeropuerto en cuestión de un marco legal dinámico, adecuado y

acorde a sus requerimientos de competitividad, que permita una prestación eficiente y eficaz; como asimismo su modernización, rehabilitación, mejora y desarrollo del servicio aeroportuario, y del servicio público de transporte aéreo en la región, a los fines de alcanzar estándares y certificaciones internacionales de calidad aeroportuaria.

- b) Proporcionar al Aeropuerto las herramientas necesarias a fin de que se constituya en una conexión comercial aérea de pasajeros de envergadura, y al mismo tiempo, en un puente aerocomercial de cargas que vincule a la región y sus empresas con el resto del país y del exterior.
- c) Establecer las bases que propicien superar los estándares de seguridad operacional aérea con el que actualmente opera el Ente Autárquico “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas”, y el desarrollo de una infraestructura con niveles de calidad, seguridad operacional y eficiencia acordes con la naturaleza del servicio aeroportuario que requiere esta Provincia.
- d) Proteger los derechos de los usuarios, a través de herramientas y mecanismos optimizados, tendientes al ofrecimiento de un servicio aeroportuario de última generación, ininterrumpido, confortable, seguro y acorde a las necesidades de la región, a fin de desarrollar una estructura que integre a la comunidad entre sí y con el exterior.
- e) Preservar y tutelar los derechos de los trabajadores del Ente, asegurándoles las condiciones laborales adquiridas conjuntamente con mayores posibilidades de desarrollo, capacitación y crecimiento.

**Artículo 4º:** Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad a crearse tendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de otros que pudieran incluirse al momento de aprobar sus Estatutos:

- a) Administrar sus bienes y los recursos financieros que le asigne el Gobierno de la Provincia.
- b) Realizar por sí todo los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero.

- c) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbres y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente.
- d) Vender los bienes muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo a su propia reglamentación.
- e) Novar, transar, conceder créditos, esperas y quitas.
- f) Extender cheques, letras de cambio, vales, pagarés y celebrar operaciones financieras.
- g) Cobrar, percibir, contraer obligaciones y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de sus actividades
- h) Otorgar poderes y revocarlos; actuar en juicio como parte, tercero o querellante en cualquier jurisdicción; denunciar o querellar criminalmente; aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitros; renunciar fundadamente apelaciones y recursos; prorrogar jurisdicciones.
- i) Tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo.
- j) Arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiéndose los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones.
- k) Aceptar donaciones y legados sin cargo, aceptar garantías reales y personales, transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente.
- l) Efectuar contrataciones de acuerdo a los principios de publicidad y competencia según las disposiciones legales vigentes que le fueran aplicables.
- m) Aprobar su estructura orgánica y funcional, nombrar a sus miembros e implementar todas las reglamentaciones necesarias para su

funcionamiento.

- n) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y el plan de acción y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- o) Proponer al Poder Ejecutivo tarifas y derechos por los servicios que presta.
- p) Recaudar los ingresos que se produzcan por cualquier concepto y aplicarlos a la consecución de su objeto, conforme con las normas vigentes.
- q) Aplicar los convenios laborales y escalafones autorizados por el Poder Ejecutivo.
- r) Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para la ejecución de trabajos públicos de mejoras, ampliaciones y la contratación de obras, conforme los planes anuales autorizados.
- s) Dictar los reglamentos necesarios y, entre ellos, los de orden técnico, contrataciones, construcciones, inversiones, erogaciones, pago de viáticos compensaciones y reintegros e gastos y control de auditoría interna.
- t) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre la marcha de su gestión y elevarla la memoria y balance anual.
- u) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo establecido por la ley.

**Artículo 5º:** El “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado” estará conducido por un Directorio compuesto por tres (03) directores, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

La totalidad de los directores propuestos serán designados por el Poder Ejecutivo. El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación administrativa y legal del “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado”

**Artículo 6º:** La relación del personal del “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas – Sociedad del Estado”, puede ser público y/o privado.

El contenido de dicha relación se regulará en el caso del empleo público, por las

normas de la administración pública, los convenios colectivos de trabajo, por las Normas Laborales cuya aplicación disponga el Poder Ejecutivo, o en su defecto por el régimen que establezca el Aeropuerto. En el caso del empleo privado se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 24.744, modificatorias y complementarias y por los Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos aplicables a la actividad privada siendo representados por las asociaciones profesionales signatarias de los mismos, manteniendo el encuadre sindical, salarial y convencional que correspondiera. Asimismo, en ambos casos, podrá el Aeropuerto acordar con las organizaciones gremiales correspondientes, un convenio colectivo acorde a la actividad y sus especificaciones.

**Artículo 7°:** Los bienes afectados al Ente Autárquico “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas” pasarán a estar afectados a la nueva estructura jurídica a crearse, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables.

**Artículo 8°:** El Poder Ejecutivo deberá dictar las normas necesarias para la transformación del ente autárquico, y consecuentemente, puesta en funcionamiento de la nueva figura jurídica, estableciendo los mecanismos de transmisión indispensables para garantizar la efectiva prestación del servicio, y a los fines de disponer sobre el traspaso de bienes, preservar los derechos de los trabajadores, y resguardar la continuidad de los créditos y obligaciones asumidas o en curso de ejecución.

**Artículo 9°:** Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, o la jurisdicción que en el futuro la reemplace.

**Artículo 10°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos que derivados de la aplicación de la presente Ley, comprendiendo los actos precisos para la transformación del ente público

actualmente existente, como asimismo la creación y puesta en funcionamiento de la Sociedad del Estado.

**Artículo 11°:** Exímase del Impuesto de Sellos, del Impuesto de Ingresos Brutos, del Impuesto Inmobiliario, y demás tributos y tasas administrativas provinciales creados o a crearse, a todos los actos vinculados directa o indirectamente al proceso de transformación del Ente Autárquico “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas” y a los aportes de capital por parte del Estado que pudiera requerir la creación de una nueva figura jurídica, incluyendo la actividad comercial que desarrolle en cumplimiento de su objeto.

Invítase a los Municipios de Rosario y de Funes a adoptar un tratamiento fiscal en concordancia y de acuerdo a los propósitos perseguidos por la presente Ley.

**Artículo 12°:** Créase una Comisión de Seguimiento del proceso de transformación del “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas” integrada por tres (03) Diputados Provinciales, tres (03) Senadores Provinciales, tres (03) Representantes del Aeropuerto Internacional de Rosario, tres (03) integrantes designados por el Poder Ejecutivo con el deber de emitir opiniones no vinculantes previas a la ejecución de las decisiones esenciales del citado proceso.

**Artículo 13°:** Abrogase la Ley N° 10.906, la que se mantendrá en vigencia hasta la fecha de creación y constitución de la persona jurídica que reemplazará al Ente Público “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas”

**Artículo 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriel Chumpitaz**  
**Diputado Provincial**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que a finales de marzo de 2020, el 98% de los pasajeros a nivel mundial se encontraban en mercados afectados por restricciones severas, como cuarentenas para pasajeros de llegada, prohibiciones de viaje o cierres de fronteras.

Que la caída del tráfico aéreo se empezó a notar especialmente a partir de la semana del 16 de marzo, cuando los cierres de fronteras y confinamientos empezaron a dominar en Europa y América.

Que el impacto fue mucho mayor en los mercados internacionales que en los domésticos, que fueron el refugio de las aerolíneas para mantener un cierto nivel de actividad.

Asia, que experimentó los efectos de la pandemia desde principios de año, sufrió la caída del tráfico aéreo desde finales de enero. A comienzos de marzo tuvo una recuperación parcial del mercado doméstico, que se convirtió en una recesión de doble suelo a finales de ese mes.

Que el anuncio de dejar de operar vuelos domésticos, afecta drásticamente al tráfico local, sumado a las pocas aerolíneas low-cost que actualmente quedan de pie.

Teniendo en cuenta el crecimiento que experimentó en los previos a brote de la actual pandemia mundial, el “Aeropuerto Internacional de Rosario – Islas Malvinas”, creado por Ley N° 10.906 como ente autárquico descentralizado de la

Provincia de Santa Fe, surge la necesidad de encontrar una vía adecuada para el rápido e incesante crecimiento del mismo a través de una estructura jurídica acorde a la actual actividad aeroportuaria.

El incremento de pasajeros que venían propiciándose desde 2014, sumado a la progresión de su infraestructura, requieren el ordenamiento de los índices de progresión para que el servicio aeroportuario pueda aportar una respuesta acorde a esos cambios: agilidad en las contrataciones, inmediatez en la solución de problemas, mitigación de riesgos mediante la implementación de tecnologías aplicadas en aeropuertos con densidad poblacional de similares características.

Razones de seguridad operacional, requieren alcanzar ciertos estándares impuestos por convenciones aeronáuticas internacionales y certificaciones, que se comparecen con una figura pública que le permita, entre otras cosas, contrataciones inmediatas, procesos ágiles, toma de crédito y efectuar inversiones, permitiéndole una gestión más dúctil y eficiente.

La transformación del ente es una figura societaria, pretende dotar al Estado santafesino de una empresa fuerte, pujante, competitiva, un anclaje estratégico con un potencial considerable en el centro del país, y un polo económico que vincule a distintos sectores de la comunidad, brindando un espacio de desarrollo a las empresas y a la sociedad en su conjunto. El Estado santafesino requiere un rol protagónico en el proceso estratégico del transporte aeronáutico del interior del país.

Antecedentes en otras áreas han demostrado positivamente como las Sociedades del Estado cuentan con las herramientas propias de las actividades comerciales que realiza el estado. Dichas sociedades, al explotar un servicio público, tienen la exigencia normativa de incluir los controles del artículo 299 de la Ley N° 19.550 paralelamente los controles propios de la Inspección General de Personas Jurídicas y, posteriormente, los controles pertinentes de la Administración Pública.



Respecto de los activos son en su totalidad estatales, siendo una premisa de transformación, que el capital social no pueda ser integrado en ningún porcentaje por capitales privados. No obstante, el espíritu de la gestión pública de la nueva figura, estará basada en atender necesidades, inquietudes del sector privado y guiado por los estamentos empresariales, representados como órganos de consulta, acompañando el proceso de crecimiento.

Si bien en el último trimestre, el organismo se enfrentó a muchos recortes de frecuencias y operadores de vuelos, las proyecciones para los años venideros estiman un incremento de operadores aeronáuticos, frecuencias de vuelos y conexiones, sumado a diversos desarrollos económicos no aeronáuticos, generadores de empleo genuino y frutos económicos para el Estado y la Región, tales como: estacionamiento, hangarage, operador de base fija, centro logístico importador y exportador, centro comercial, explotación publicitaria, prestación de servicios en general.

En consecuencia, se torna preciso una revisión de las pautas que reglan el funcionamiento del “Aeropuerto Internacional Rosario – Islas Malvinas”, en razón de la actual incompatibilidad con necesidades de inversión, contrataciones, normas de explotación comercial, de ejecución presupuestaria, entre otras; que imponen limitantes temporales y orgánicas propias de los entes autárquicos.

**Gabriel Chumpitaz**  
**Diputado Provincial**